**RESOLUCION N° 034/20**

**VISTOS**

Que con fecha 18 de Noviembre de 2019, .................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 24 de Mayo de 2019 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje .................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° ...................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 03 de Febrero de 2020 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 10 de Febrero de 2020 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron su posición, absolviendo luego las diversas preguntas formuladas por este colegiado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el asegurado solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo asegurado por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 24 de Mayo de 2019, cerca a las 18:30 horas, se produjo un accidente vehicular (choque del vehículo con un poste) frente a la puerta del Centro Naval del Perú (San Borja) producto de la pérdida de control por condiciones de llovizna y arenisca en la pista. 2) Que, el siniestro fue reportado al instante a la aseguradora, pero no se recibió la grúa solicitada ni se apersonó ningún procurador. Que, con fecha 03 de junio de 2019, se recibió la carta .................., donde .................. informa el rechazo del siniestro por aplicación del Art. 6° del Condicionado General, sobre el procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura, y el Art. 7° Cargas Garantías y Obligaciones del Asegurado. 3) Que, luego de varias coordinaciones, el 19 de julio de 2019, el asegurado respondió la carta de rechazo mencionada, expresando su desacuerdo con la aplicación de las dos cláusulas indicadas y solicita la revisión del caso por los procedimientos que no se llevaron a cabo como se establece en la póliza de seguros. 4) Que, así mismo, el asegurado manifiesta que no existe intención de presentar los hechos de manera distinta a como se han presentado y que por la naturaleza de los mismos, han acarreado interpretaciones confusas, más aún cuando los actores son adultos mayores ajenos a estas ocurrencias. 5) Que, luego de ello .................. envía la carta .................. de fecha 06 de agosto de 2019, ratificándose en los términos expuestos en su primera carta rechazo adicionando el Artículo 83° de la Ley de Contrato de Seguros y el Art. 10°- Pérdida del Derecho Indemnizatorio del Condicionado General de la Póliza. 6) Que, el asegurado agrega que al momento de entregarle en devolución el vehículo notó evidencia de forzamiento y mayor deformación del capot, así como cintillos plásticos de amarre y retiro de partes accidentadas que se encontraban en la ubicación normal y original en el vehículo y las habían depositado dentro del vehículo, tanto sobre los asientos delanteros y posteriores, como en la maletera que se encontraba en total desorden y suciedad, lo que no se condice con las condiciones de entrega del vehículo a la grúa bajo responsabilidad de .................., cuando fue despachado por el asegurado, luego del peritaje en ................... Que, igualmente se evidenció la manipulación de la guantera habiendo desaparecido documentos del record del vehículo y otros de carácter personal. 7) Que, .................. no ha demostrado fehacientemente el incumplimiento de las cláusulas señaladas anteriormente, puesto que cuando se reportó el siniestro a la aseguradora a instantes de su ocurrencia, no se acercó ningún procurador ni personal de la compañía, ni se recibió la grúa solicitada. Que, es evidente que este malentendido habría sido obviado si .................. hubiera enviado a su procurador y grúa, como es usual en estos casos.

Que, .................. solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones. 1) Que, ante el reporte del siniestro la compañía inicio las investigaciones respectivas, como consta en i) Informe Inicial N° .................., y ii) Informe de procuración de fecha 25 de mayo de 2019, los que se adjuntan. 2) Que habiendo obtenido la totalidad de la documentación, se le informó al asegurado con fecha 03 de Junio de 2019 que el referido siniestro no tiene cobertura, puesto que se incurrió en: a) no haberse realizado la denuncia policial b) no haberse sometido al dosaje etílico. 3) Que, en el reporte telefónico del siniestro, realizado por .................., el mismo indicó que al momento del accidente el conductor del vehículo asegurado era ................... Que, sin embargo, en el Informe Inicial, escribió en la parte denominada “Relato del Siniestro” (llenado por el conductor), lo siguiente:

“Saliendo del Centro Naval, mi compañero .................. fue quien conducía el auto” (…)

4) Que, como se puede apreciar, existe una clara contradicción en las declaraciones brindadas por las personas que se encontraban en el vehículo en el momento del siniestro. Que, por ese motivo, en la carta de rechazo se indica que el denunciante ha incurrido en la causal de exclusión establecida en el numeral 10.12.1 del artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación. 5) Que, el siniestro se produjo aproximadamente a las 18:57 horas del 24 de mayo de 2019, siendo que el conductor del vehículo no realizó la denuncia policial correspondiente, ante la Comisaría del distrito de San Borja, sin que se haya presentado ninguna justificación, por lo que no se cumplió con lo establecido en el numeral 6.1.1, del artículo 6° de las Condiciones Generales de la póliza contratada. 6) Que, así mismo, el conductor del vehículo asegurado tampoco se sometió al examen de dosaje etílico conforme a lo establecido en el numeral 6.1.3, del artículo 6° de las Condiciones Generales de la Póliza.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en su carta N° .................. de fecha 03 de Junio de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 03 de Junio de 2019 se sustenta en lo siguiente:

1. Que, el asegurado no cumplió con denunciar de inmediato el siniestro ante la autoridad policial de la jurisdicción.
2. Que, el asegurado no se sometió al dosaje etílico pertinente.
3. Que, se brindaron versiones contradictorias que devienen en fraudulentas, respecto a la identidad del conductor del vehículo al momento del siniestro, que no permiten tener cabal conocimiento de las verdaderas circunstancias y responsabilidades del siniestro.

**OCTAVO:** Que, el asegurado en respuesta a lo manifestado por la aseguradora en su carta de rechazo, considera que no debe rechazarse el siniestro, ya que, pese a que el siniestro se reportó inmediatamente a la central telefónica de .................., dicha compañía no cumplió con enviar a un procurador para que asesore al asegurado y tampoco envió a la grúa solicitada, lo que contribuyó al desconocimiento del asegurado sobre la forma de proceder. Que, así mismo, el asegurado en la audiencia de vista indicó en alguna ocasión anterior que tuvo siniestro, el procurador de la aseguradora le había indicado que no era necesaria la denuncia policial ni el dosaje etílico, procediéndose con la atención automática del siniestro.

**NOVENO:** Que, en relación a lo manifestado por la aseguradora y el asegurado en los Considerandos Sétimo y Octavo y a los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en relación a lo manifestado en los incisos i) y ii) del Considerando Sétimo, al no haber cumplido el asegurado con denunciar el siniestro en forma inmediata a la autoridad policial de la jurisdicción y al no haber pasado el examen de dosaje etílico, sin que haya demostrado documentariamente impedimento por fuerza mayor, se considera realizado el incumplimiento con culpa inexcusable, por lo que son de aplicación los incisos 6.1.1 y 6.1.3 del Artículo 6° de las Condiciones generales de la Póliza, que expresan lo siguiente:

***“Artículo 6°: Procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura***

***En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro, EL ASEGURADO, deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones, bajo pena de perder el derecho indemnizatorio***

***6.1.1. Denunciar en forme veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción, debiendo presentar una copia certificada de la denuncia, a la compañía (…)***

***6.1.3. Someterse al Dosaje Etílico pertinente, el cual deberá ser practicado dentro de un plazo que no exceda las cuatro horas desde la ocurrencia del siniestro, debiendo presentar a la Compañía una copia autentificada o certificada expedida por la autoridad competente (…)***

1. Que, en relación a lo manifestado en el inciso iii) del Considerando Sétimo, este colegiado en materia de declaraciones contradictorias como irregularidad que justifica la pérdida de derechos indemnizatorios, ya se ha pronunciado uniformemente en diversas resoluciones en el sentido que no basta invocar contradicciones en las declaraciones, sino que corresponde evidenciar la intencionalidad y presentar cuál es la ventaja que en otras condiciones o circunstancias no se habría obtenido, debiendo existir un elemento consciente de ventaja indebida. Resulta manifiesto que la intencionalidad o dolo como representación consciente al actuar es de difícil probanza, pero no es menos cierto que pueden presentarse situaciones indiciarias que permitan sostener final y razonablemente que ha habido una intencionalidad de lograr una ventaja que en otras circunstancias no se habría obtenido. En el presente caso, las versiones contradictorias sobre la identidad del conductor del vehículo asegurado en el momento del siniestro, como acto voluntario destinado a lograr la admisión de un siniestro, por sí misma denota la existencia de una reclamación fraudulenta que al no permitir que se conozca exactamente las responsabilidades del siniestro, más aun, cuando no se cumplió con realizar la denuncia policial y con pasar el dosaje etílico correspondiente, conlleva a la pérdida del derecho indemnizatorio, tanto conforme al contrato de seguro y a la Ley del Contrato de Seguro.

Que, en el presenta caso es de aplicación el Artículo 10° de las Cláusulas Generales de Contratación, que expresa lo siguiente:

***“CLAUSULAS GENERALES DE CONTRATACION***

*Artículo 10°.- Atención de siniestros*

*(…)*

***10.12 PERDIDA DEL DERECHO INDEMNIZATORIO***

*Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.3, LA COMPAÑÍA quedará exenta de toda responsabilidad y el ASEGURADO perderá todo derecho al pago indemnizatorio, en los siguientes casos:*

*10.12.1 Si el ASEGURADO o la persona que obre en su representación, actúa fraudulentamente, exagera los daños o emplea medios falsos para probarlos”*

**DECIMO:** Que,sobre lo manifestado por el asegurado en el Considerando Octavo, tal como se indicó al reclamante en la audiencia de vista, sus argumentos sobre el incumplimiento de la aseguradora de no enviar a un procurador y a una grúa, corresponden a idoneidad de servicios, tema sobre el cual la DEFASEG no tiene competencia, por lo que puede dirigirse a la entidad correspondiente.

Que, así mismo, sobre alguna atención de siniestro anterior que indicó el asegurado, donde no necesitó realizar denuncia policial ni pasar dosaje etílico, el mismo mencionó que se trató de siniestros pequeños donde el procurador después del análisis de los mismos, consideró no necesario realizar los trámites mencionados. Sin embargo, en el presente caso, siendo un siniestro grave no se obtuvo de la aseguradora el VB para no cumplir con las cargas contractuales de realizar la denuncia policial y someterse al dosaje etílico correspondiente.

Que, por todo lo expuesto se considera que el rechazo del siniestro posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ..................**,** contra ..................**,** dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 08 de junio de 2020

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en la parte final del presente documento.***

Marco Antonio Ortega Piana María Eugenia Valdez Fernández Baca

Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal